



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:**  
JC-28/2024

**RECURRENTE:**  
HUMBERTO SANDOVAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
PROCESOS INTERNOS DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**TERCEROS INTERESADOS:**  
GEORGINA ERÉNDIRA ARANA CRUZ  
Y OTRO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
GERMÁN CANO BALTAZAR

**Mexicali, Baja California, nueve de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

**VISTA** la constancia que antecede, mediante la cual la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, hace constar que el plazo de tres días hábiles otorgado al recurrente del presente juicio, para que expresara lo que a su derecho conviniera en relación al cumplimiento del acuerdo plenario dictado en el expediente citado al rubro; ha fenecido sin que se recibiere promoción alguna al respecto.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de este órgano Jurisdiccional, en el que solicita a esta ponencia, informe sobre el cumplimiento dado al acuerdo plenario dictado en el presente juicio.

Por lo que, analizadas las constancias que integran el presente expediente, se dicta el siguiente;

**INFORME**

El acuerdo plenario dictado el quince de marzo por este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro del expediente **JC-28/2024** determinó:

**PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** la demanda a la Comisión de Justicia del PAN, para los efectos precisados en este Acuerdo.

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano judicial para que realice los trámites correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al ordenado en el presente acuerdo.

De la anterior transcripción del acuerdo plenario, en lo conducente, se advierte que se otorgó a la autoridad competente un término de cinco días naturales, contadas a partir de la de que surta efectos la notificación del acuerdo plenario que nos ocupa, a fin de que plenitud de atribuciones resolviera lo que en derecho procediera a fin de salvaguardar el acceso a la justicia del promovente consagrado en el artículo 17 de la Constitución federal.

Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado al acuerdo plenario dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera, en sus respectivas atribuciones.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de dicha resolución, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación:

- Escrito original de fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad, signado por Víctor Iván Lujano Sarabia, Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
- Copia certificada de la resolución emitida el veintiséis de marzo, en el expediente **CJ/JIN/055/2024**, de su índice, en la cual declaró el sobreseimiento el medio de impugnación primigenio hecho valer por el actor ante la instancia partidista.

El primero de abril, se acordó dar vista a las partes con el escrito y anexo mencionados, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, otorgándoseles un término de tres días hábiles a partir de su notificación.

El ocho de abril, la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, emitió la certificación donde hace constar que ha transcurrido el plazo de la vista ordenada el primero de abril, y no se advierte manifestación alguna por las partes, respecto al cumplimiento realizado por la responsable.

Por lo que, analizando lo anterior, se considera que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, **ha dado cumplimiento** en tiempo



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

y forma a lo ordenado en el acuerdo plenario de mérito al emitir la resolución antes referida.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 61, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se tiene por precluido el plazo de la vista concedida a las partes mediante auto de primero de abril.

**SEGUNDO.** Con base en las actuaciones que obran en el expediente, se considera el acuerdo plenario de quince de marzo **ha sido cumplido** por parte de la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE** por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial** de internet de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 302 fracción II; de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado ponente, **Germán Cano Baltazar**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSIÓN DIGITAL